



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós
Ref. Expediente N° 6313040030220220018100
Inter. 1831

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y coadyuvado por la demandada, visible a folio PDF 041 del expediente digital, dentro del presente proceso **DECLARATIVO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** adelantado por el señor **JUAN RAMON LOPERA ARDILA**, en contra de **ANA RUBY BOBADILLA GUEVARA** y **AURA INES BOBADILLA GUEVARA (Q.E.P.D)**, solicitan, se acepte la terminación del proceso por el pago de las pretensiones incoadas, sin lugar a condena en costas, y el levantamiento de las medidas previas decretadas al interior del proceso.

De lo anteriormente deprecado, este Despacho interpreta que lo que pretende el demandante, señor **JUAN RAMON LOPERA ARDILA**, coadyuvado por la parte demandada, señora **ANA RUBY BOBADILLA GUEVARA**, es el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Del contenido de los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, se desprenden como presupuestos para la viabilidad y procedencia del desistimiento de las pretensiones, los siguientes: a) que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, b) que, si el desistimiento se hace a través de apoderado judicial, éste, tenga facultad expresa para el efecto, y c) que se trate de persona capaz.

Del estudio del expediente contentivo de la actuación, así como del memorial que motiva este pronunciamiento, se evidencia la concurrencia íntimamente relacionados entre sí, de los presupuestos que estructuran la figura jurídica del desistimiento, pues en este asunto no se ha proferido sentencia aún; las personas que formularon el pedimento que ahora ocupa la atención del despacho, tienen facultad expresa para tal fin, pues así se desprende del poder otorgado al señor apoderado judicial de la parte actora, y la misma fue coadyuvada por la demandada, quienes por el hecho de ser personas mayores de edad, tienen capacidad para disponer libremente de sus derechos.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y, por consiguiente, este proveído en sus efectos se asimila a los de aquella sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Significa lo anterior, que se accederá a la solicitud formulada, y se dispondrá el archivo del proceso, aclarando, que no hay lugar al levantamiento de las medidas previas solicitadas, como quiera no se decretó la inscripción de la demanda dentro del mismo.

Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA, por los argumentos precedentemente consignados, y con los efectos que él conlleva, EL DESISTIMIENTO de las pretensiones en contra de **ANA RUBY BOBADILLA GUEVARA** y **AURA INES BOBADILLA GUEVARA (Q.E.P.D)**, al interior del proceso DECLARATIVO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, adelantado en su contra por el señor **JUAN RAMON LOPERA ARDILA**.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 163
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68cc241c230ba881491ab9560e8487f8372b7e9961699300ed421c51506c021**

Documento generado en 14/10/2022 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>